



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7377-SPA-5338
Y su acumulado PAOT-2025-1137-SPA-816

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 3 3 4

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7377-SPA-5338 y su acumulado PAOT-2025-1137-SPA-816 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto 3 ejemplares caninos (uno de ellos color blanco talla mediana, otro color negro talla chica y otro color miel con blanco con pelaje corto, talla mediana), mismos que se encuentran amarrados de manera permanente sin resguardo contra la intemperie con cadenas cortas que les restan movilidad, de los cuales uno se observa con heridas en las orejas, mismas que se encuentran rodeadas por moscas, aunado a que no les proporcionan agua ni alimento de manera constante por lo que se observan en estado famélico. (...) así como (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos los cuales dos de ellos se encuentran amarrados sin recibir alimento y agua, uno más se encuentra encerrado, a todos los ejemplares los golpean (...) [Hechos que tienen lugar en calle Primera Oriente, Manzana 7 Lote 18, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7377-SPA-5338
Y su acumulado PAOT-2025-1137-SPA-816

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 3 3 4

-2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Primera Oriente, Manzana 7 Lote 18, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se recibió la atención de alguna persona, por lo que se notificaron los oficios correspondientes dejándose en un lugar visible del inmueble, no obstante mediante dichos documentos se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales, sobre las obligaciones establecidas para tutores de animales previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En ese sentido, la persona responsable de los ejemplares caninos se presentó a las instalaciones de esta Entidad, realizando una comparecencia comprometiéndose a dar acceso a su domicilio para evaluar a los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la diligencia se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, color blanco, talla chica, de 2 años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Bruster".
 2. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, color miel, talla chica, de 1 años de edad aproximadamente y responde al nombre de "Lucrecia".
 3. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, color negro, talla chica, de 11 años de edad aproximadamente y responde al nombre de "Baguira".
- **Condición corporal y muscular.** De los ejemplares caninos de nombre "Lucrecia" y "Baguira" es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. La condición corporal del ejemplar de nombre "Bruster" es delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían palparse y se apreciaban, la cintura se veía claramente y no contaba con capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan deambulando libremente en la azotea y al interior del domicilio, donde cuenta con refugio contra la intemperie, el lugar se encuentra limpio sin embargo se perciben olores de orina.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7377-SPA-5338
Y su acumulado PAOT-2025-1137-SPA-816

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 3 3 4

-2025

- **Agua y Alimento.** Se advierte la presencia de recipientes con agua. La persona encargada de su cuidado indicó que le brinda alimento consistente en pollo, arroz y tortilla proporcionada dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** La ejemplar de nombre "Bruster" cuenta con lesiones alopecicas bilaterales en glúteos, en virtud de lo anterior, se exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal del canino "Bruster"
- Brindar atención veterinaria al canino "Bruster".

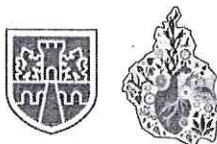
En ese tenor, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, proporcionando las documentales de la atención veterinaria del canino "Bruster", así como el aumento de la condición corporal del mismo ejemplar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio calle Primera Oriente, Manzana 7 Lote 18, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, esta Entidad identificó que los caninos contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a agua y alimento, comportamiento y alojamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar la condición corporal del canino "Bruster"
 - Brindar atención veterinaria al canino "Bruster".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7377-SPA-5338
Y su acumulado PAOT-2025-1137-SPA-816

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 3 3 4

-2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX